



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 2843 (Original 1565)**

Sancionada el 30/12/1952, Promulgada el 31/12/1952  
Boletín Oficial N° 4367 del 6 de febrero de 1952.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de  
Ley

Artículo 1°.- Adhiérese la provincia de Salta, a los objetivos fundamentales y generales del 2° Plan Quinquenal de la Nación aprobado por Ley Nacional número 14.184, con el objeto de consolidar la independencia económica, para asegurar la justicia social y mantener la soberanía política, de conformidad con los postulados de la doctrina nacional peronista, sancionados por las constituciones de la Nación y de la Provincia.

Art. 2°.- Los objetivos fundamentales y generales del 2° Plan Quinquenal de la Nación formará parte integrante del Plan de Gobierno de la Provincia de Salta para el quinquenio 1953/1957, cuyos objetivos especiales, como así también el fundamental y los generales correspondientes a “Actuación Municipal”, se aprueban igualmente por la presente Ley.

Art. 3°.-El Poder Ejecutivo fijará la competencia y determinará la responsabilidad de los organismos encargados de cumplir los objetivos señalados para la acción del Estado, quedando facultado para crear la Secretaría de Estado que tendrá a su cargo la planificación, coordinación, racionalización y control de la actividad del Estado y adoptará las medidas conducentes a fin de que las organizaciones sociales, económicas y políticas del pueblo pueden dar cumplimiento a la acción que a ellas les corresponde dentro del libre desarrollo de su actividades.

Art. 4°.-Los objetivos especiales de este plan serán cumplidos entre el 1° de enero de 1953 y el 31 de diciembre de 1957.

Art. 5°.-Los objetivos especiales del “Plan de Inversiones del Estado” (capítulo XXX) que integran la presente Ley, tienen la correspondiente autorización de inversión derogándose todas las leyes y disposiciones vigente en cuanto se opongan a los mismos.

Art. 6°.-La Provincia de Salta adhiere al sistema nacional de planificación, autorizándose al Poder Ejecutivo a celebrar un convenio al respecto con el gobierno federal, sobre las bases establecidas, en el Capítulo de Inversiones de la Provincia.

Art. 7°.-A los efectos de mantener en el futuro con los planes nacionales una nomenclatura similar que permite un mejor cumplimiento de los objetivos del 2° Plan Quinquenal de la Nación, en materia de planificación, el presente Plan Quinquenal de la Provincia se denominará “2° Plan Quinquenal”.

Art. 8°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón - Rafael Alberto Palacios

POR TANTO

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Diciembre 31 de 1952.

Téngase por Ley de la Provincia cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena

DEROGADA